
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México, a 02 de junio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN:
00915/INFOEM/IP/RR/2017

**ASUNTO: ALCANCE A INFORME
DE JUSTIFICACIÓN**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

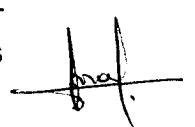
P R E S E N T E

En alcance al informe de justificación rendido por el suscrito el pasado ocho de mayo del año que transcurre, relativo al recurso de revisión 00915/INFOEM/IP/RR/2017, en términos de lo previsto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, comparezco ante Usted con el debido respeto para exponer:

En primer término, debo precisar que el número de expedientes radicados en la Cuarta Sala Regional del Tribunal en el año 2015 fue de 749 juicios administrativos y 87 fiscales; en 2016 se tramitaron 1,353 juicios administrativos y 96 fiscales y del año 2017, a la fecha se han tramitado 495 juicios administrativos y 16 juicios fiscales. Ahora bien, en cada expediente existen en promedio 500 notificaciones según el tipo de asunto que se dirima, entre oficios, comparecencias, notificaciones personales, constancias de notificación a asesores comisionados y constancias de notificación por estrados, lo cual arroja un aproximado de 2,796 expedientes de juicios fiscales administrativos que contienen en conjunto más de 1'398,000 (un millón trescientos noventa y ocho mil) documentos, que se deben revisar y en su caso llevar a cabo la versión pública de éstos para proporcionar al solicitante la información requerida.

De manera que tal como lo manifesté en el informe de justificación existe imposibilidad jurídica, material y técnica para otorgar la versión pública electrónica de todas las notificaciones que ha recibido el asesor comisionado adscrito a la Cuarta Sala Regional, a nombre del hoy recurrente y de

, desde el año 2015 a la fecha de la emisión de la presente respuesta, en razón que no es posible otorgar una versión pública electrónica de todas las notificaciones que ha recibido el Asesor Comisionado a nombre del peticionario y de , al resultar materialmente imposible procesar, resumir, efectuar cálculos o realizar investigaciones para proporcionar la información, ya que contrario a las



aseveraciones del recurrente, la Sala Regional carece de un sistema de procesamiento de información sistematizada, aunado al gran volumen de documentos que se requiere procesar para atender su solicitud, lo cual representa además una evidente imposibilidad técnica informática para subir la información requerida.

Aunado a lo anterior, es importante hacer notar que tanto el solicitante C. _____, así como _____, son parte en alguno de los juicios administrativos que se tramitan o han tramitado ante la Cuarta Sala Regional del Tribunal, de manera que para acceder a los expedientes que deseen, simple y sencillamente bastará con que acrediten su personalidad jurídica o en su defecto la de su apoderado legal, en caso de que exista.

En último lugar, anexo al presente, entrego a Usted Comisionada una constancia mediante la cual acredito que el recurrente, acudió a las oficinas de la Cuarta Sala Regional a solicitar la consulta de los libros de gobierno, basado en el argumento de que en la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la referida Sala Regional en la solicitud motivo del presente recurso de revisión, manifestó que los libros de gobierno se encontraban a su disposición, con lo cual se acredita que se ha proporcionado el acceso al recurrente a la información que solicita.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ciudadana Comisionada del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenga a este órgano obligado por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta, en alcance al informe de justificación correspondiente al recurso de revisión número 00915/INFOEM/IP/RR/2017.

SEGUNDO.- En su oportunidad emita la resolución que en derecho corresponda, en la que determine decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión o en su caso confirmar la respuesta proporcionada por éste Sujeto Obligado.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR
JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN
E INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO

